

CG03/2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de noviembre de dos mil siete, se reformó, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su base V, párrafo décimo, instituye un órgano técnico del Consejo General que se encargará de fiscalizar las finanzas de los partidos políticos. De igual forma, este precepto constitucional encomienda a la ley federal el establecimiento de las reglas del funcionamiento e integración de dicho órgano fiscalizador.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conforme al artículo Tercero Transitorio aboga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones. Dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo señalado en el artículo transitorio Primero.
- III. Con las reformas antes mencionadas, se creó un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral dotado de autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales, denominado Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- IV. El diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante acuerdo CG309/2008, el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto del mismo

año. De conformidad con su artículo Único transitorio, dicho reglamento entró en vigor al día siguiente de su publicación.

- V. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el catorce de enero de dos mil nueve, se modificó, mediante acuerdo CG11/2009, el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el veintiséis de agosto de dos mil nueve, se emitió el acuerdo CG438/2009, por el que se aprobó el anteproyecto de presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio 2010.
- VII. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión expidió el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, mediante el cual se aprobó la asignación presupuestal del Instituto Federal Electoral para ese ejercicio, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de diciembre de 2009.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la organización de las elecciones federales, de conformidad con el artículo 41 base V, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, párrafo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión y en el cumplimiento de sus atribuciones no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal
3. Que el artículo 79, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que de conformidad con el artículo 41 Constitucional, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen y monto de los

recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

4. Que el artículo 81, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales faculta a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para presentar el proyecto de Reglamento de la materia, así como los demás acuerdos ante el Consejo General para su aprobación.
5. Que de acuerdo con el artículo 82, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 69, numeral 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos contará con la estructura administrativa que determine su Reglamento Interior, y con los recursos presupuestarios que apruebe el Consejo General.
6. Que el Consejo General es, entre otros, el órgano central del Instituto Federal Electoral y el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con los artículos 108, numeral 1, inciso a) y 109, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
7. Que el artículo 118, inciso z) del código comicial señala que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
8. Que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, expidió el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, mediante el cual se aprobó la asignación presupuestal para el Instituto Federal Electoral para el ejercicio Fiscal 2010, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de diciembre de 2009.
9. Que con fundamento en el artículo 16 del decreto señalado en el considerando anterior, se establecen que los entes autónomos deberán implementar medidas, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, así como del presupuesto regularizable de servicios personales.

- 10.** Que para efectos de tomar en cuenta y aplicar los acuerdos anteriormente mencionados en los considerandos que anteceden y dada la situación económica y financiera del país, se necesita la implementación de acciones tendentes a optimizar el ejercicio presupuestal autorizado al Instituto Federal Electoral.
- 11.** Que sin duda es un mandato de la ciudadanía reducir el gasto administrativo para poderlo ceder o dedicarlo a actividades prioritarias, por lo que a través de esta medida el Instituto cumple con este objetivo; esto no quiere decir que se sacrifique la operación o la eficiencia de la Unidad, mejor aun con esta medida se actualiza el sistema organizacional de apoyo a los procesos fundamentales en materia de fiscalización.
- 12.** Que se instrumentarán diversas medidas de austeridad y uso racional de los recursos presupuestarios para que el gasto destinado a la Unidad de Fiscalización se ejerza de forma más responsable y eficiente, a través de ajustes en recursos materiales y una estructura administrativa mejor articulada, con aras de optimizar el control de los recursos otorgados.
- 13.** Que una vez analizadas y evaluadas las cargas de trabajo en las Direcciones de la Unidad de Fiscalización, se concluyó que es necesario hacer un esfuerzo de simplificar la estructura administrativa sin modificar el alcance de las atribuciones encomendadas.
- 14.** Que con base en lo anterior se determina que de las cuatro Direcciones que actualmente conforman la Unidad de Fiscalización, resulta pertinente que dos de ellas se fusionen, es decir que la Dirección de Quejas y Procedimientos Oficiosos y la Dirección de Resoluciones Normatividad y Consultas, se integren en una sola denominada Dirección de Resoluciones y Normatividad.
- 15.** Que con los cambios propuestos es posible que la Unidad de Fiscalización pueda elaborar y desarrollar sus tareas encomendadas tanto constitucionalmente como las legales, conformada por la Dirección General y dos Direcciones de área.
- 16.** Que la estructura administrativa puede reducirse sin perder el control y seguimiento de las actividades, así como del cumplimiento de los objetivos, políticas y programas de trabajo correspondientes.

17. Que toda vez que las tareas de la Unidad de Fiscalización se realizan de manera centralizada y se cuenta con el apoyo y colaboración de los órganos delegacionales y subdelegacionales del Instituto Federal Electoral, se propone eliminar la facultad de la Unidad para elaborar programas de desconcentración, quedando exclusivamente las atribuciones de modernización y simplificación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos a) y t); 82, numeral 1, 106, numeral 1; 108, numeral 1, incisos a) y e); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos a) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

SEGUNDO. Se modifican los artículos 3, 4, 6, 8, 9 y se deroga el artículo 10 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que se recorre la numeración para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones preliminares

ARTÍCULO 1

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula el funcionamiento y operación interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 2

1. El presente Reglamento es de observancia general para todas las direcciones pertenecientes a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y para el personal adscrito a las mismas. La Dirección General de la Unidad de Fiscalización vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo.

ARTÍCULO 3

1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá:

a) Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:

- I. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Código: El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- III. Reglamento: El Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral;
- IV. Reglamento de Transparencia: El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- V. Reglamento del IFE: El Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

b) En cuanto a la autoridad electoral, los órganos y sus funcionarios:

- I. Instituto: El Instituto Federal Electoral;
- II. Consejo: El Consejo General del Instituto Federal Electoral;
- III. Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General;
- IV. Consejeros: Los Consejeros Electorales del Consejo General;

- V. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral;
- VI. **Unidad de Fiscalización: La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**
- VII. Dirección General: La Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos;
- VIII. Dirección de Auditoría: La Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros;
- IX. **Dirección de Resoluciones: La Dirección de Resoluciones y Normatividad.**
- X. **Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Estructura y Atribuciones de la Unidad de Fiscalización

ARTÍCULO 4

1. La Unidad de Fiscalización ejercerá sus funciones a través de la siguiente estructura:

- a) La Dirección General de la Unidad de Fiscalización;
- b) La Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros;
- c) **La Dirección de Resoluciones y Normatividad.**

ARTÍCULO 5

1. La Unidad de Fiscalización es un órgano técnico del Consejo General que tiene a su cargo la fiscalización de las finanzas de los partidos y agrupaciones políticas, principalmente.

2. La Unidad de Fiscalización cuenta con autonomía de gestión y su nivel jerárquico equivale al de dirección ejecutiva del Instituto.

3. La Unidad de Fiscalización ejercerá las atribuciones que le confiere la base V del artículo 41 de la Constitución y las derivadas del Código, a través de las Direcciones señaladas en el artículo 4, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución y el Código le confieren, corresponde a la Unidad de Fiscalización:

- a) Cumplir los acuerdos del Consejo;
- b) Dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internas, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Unidad de Fiscalización;
- c) **Proponer y promover programas de modernización y simplificación, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia;**
- d) Aplicar, con pleno respeto a la autonomía del Instituto, los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades e instancias con las que las necesidades del servicio y sus programas específicos obliguen a relacionarse;
- e) Formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad de Fiscalización, de conformidad con los criterios que fije la Dirección Ejecutiva de Administración y el Secretario Ejecutivo;
- f) Formular los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la Unidad de Fiscalización;
- g) Formular las opiniones e informes que sobre asuntos propios de la Unidad de Fiscalización le solicite el Consejo, el Presidente del Consejo o el Secretario Ejecutivo;
- h) Coadyuvar y asesorar técnicamente en asuntos de su competencia a los diversos órganos del Instituto, así como atender los requerimientos de información y documentación que emitan para el ejercicio de sus propias atribuciones, siempre que no se ubique dentro de las hipótesis de reserva y confidencialidad que legal y reglamentariamente se establezcan;

- i) Coordinar acciones con los titulares de las direcciones ejecutivas o de las unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto;
- j) Emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas nacionales, a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, así como a las organizaciones de observadores electorales;
- k) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en el Código;
- l) Proporcionar la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de la normatividad en materia de origen y aplicación de sus recursos a partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, así como organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político;
- m) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de los partidos políticos, de las agrupaciones políticas nacionales, de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, así como los de las organizaciones de observadores electorales;
- n) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales y los de gastos de campaña que presenten los partidos políticos, así como los de gastos de precampaña que presenten sus candidatos; asimismo, los informes de ingresos y gastos que presenten las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, y las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;
- o) Presentar para su aprobación al Consejo Electoral los proyectos de resolución respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos que presenten los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, así como organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, en los que se propongan las sanciones correspondientes en caso de que se acredite la comisión de irregularidades;
- p) Llevar a cabo las verificaciones a que haya lugar, dentro de la revisión de informes de ingresos y egresos que presenten los sujetos obligados conforme al Código, así como las que guarden relación con los procedimientos oficiosos y los de queja. En el mismo sentido, requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los

informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

- q) Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, y organizaciones de observadores electorales;
- r) Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos;
- s) Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- t) Establecer los mecanismos y llevar a cabo los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;
- u) Substanciar y tramitar los procedimientos administrativos de queja y los de carácter oficioso en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas nacionales, así como elaborar los proyectos de resolución respectivos;
- v) Tramitar y desahogar las consultas que formulen los partidos políticos, las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, así como las organizaciones de observadores electorales respecto del registro contable de sus ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria y, en general, sobre el manejo de sus recursos;
- w) Determinar el inicio de procedimientos administrativos de carácter oficioso, a propuesta de la Dirección de Auditoría, en caso de que en las revisiones que tienen a su cargo detecten elementos respecto de la probable comisión de irregularidades en materia de recursos de los partidos y agrupaciones políticas;
- x) Celebrar convenios de coordinación en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos con las autoridades competentes, con la aprobación del Consejo General;
- y) Tramitar y dar respuesta a las solicitudes de colaboración que generen las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas, en cuanto a las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal;

- z) Tramitar y desahogar las consultas en materia de transparencia relacionadas con los recursos de los partidos políticos, las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, así como las organizaciones de observadores electorales;
- aa) Remitir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Servicio de Administración Tributaria, y a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los nombres de todos los aportantes, así como los montos de sus aportaciones, que sean reportados en los informes anuales y de campaña.
- ab) Remitir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Servicio de Administración Tributaria, y a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los listados de las personas que encuadren en la definición de personas políticamente expuestas, relacionadas con la materia electoral, así como notificarles cuando éstas dejen de ostentarse con la condición o cargo que tenían.
- ac) Designar a los auditores que se estimen convenientes, a efecto de verificar el desarrollo de las actividades de recaudación por autofinanciamiento que realicen los partidos políticos.
- ad) Contratar los servicios de personal calificado en materia de auditoría y contabilidad para la orientación y capacitación preventiva, así como para conocer las reglas y técnicas de identificación de posibles recursos de procedencia ilícita y de proveedores, además de otros temas que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- ae) Notificar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Servicio de Administración Tributaria, y a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la conclusión del procedimiento de revisión de informes cuando éstos hayan quedado firmes.
- af) Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7

1. Serán atribuciones de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización las siguientes:

- a) Dictar las políticas y lineamientos generales aplicables a las Direcciones de la Unidad de Fiscalización;

- b) Dirigir las actividades, y vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de las Direcciones de la Unidad de Fiscalización, de conformidad con las políticas y programas aprobados por el Consejo General;
- c) Coordinar y distribuir los recursos administrativos entre las Direcciones de la Unidad de Fiscalización y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto, a través de la Coordinación Administrativa;
- d) Tramitar y atender los requerimientos de información y documentación que emitan los distintos órganos del Instituto para el ejercicio de sus propias atribuciones, observando las hipótesis de reserva y confidencialidad que legal y reglamentariamente se establezcan en cuanto a su difusión;
- e) Presentar al Consejo General para su aprobación los acuerdos para regular el registro contable de los ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria, los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos y, en general, el manejo de los recursos de los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, así como organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político;
- f) Recibir los informes trimestrales, anuales, los de gastos de campaña que presenten los partidos políticos, así como los de gastos de precampaña que presenten sus candidatos; asimismo, los informes de ingresos y egresos que presenten las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, y las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;
- g) Integrar la información que provean las Direcciones de la Unidad de Fiscalización, con la finalidad de presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos;
- h) Tramitar y dar respuesta a las consultas que formulen los partidos políticos, las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, así como las organizaciones de observadores electorales respecto del registro contable de sus ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria y, en general, sobre el manejo de sus recursos;
- i) Celebrar convenios de coordinación en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos con las autoridades competentes, con la aprobación del Consejo General;

- j) Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de colaboración que generen las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas, en cuanto a las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal;
- k) Tramitar y atender las consultas en materia de transparencia relacionadas con los recursos de los partidos políticos, las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, así como las organizaciones de observadores electorales;
- l) Establecer los mecanismos para llevar a cabo los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;
- m) Ordenar las verificaciones a que haya a lugar dentro de la revisión de informes de ingresos y egresos que presenten los sujetos obligados conforme al Código, así como las que guarden relación con los procedimientos oficiosos y los de queja; asimismo, podrá solicitar informe detallado al partido denunciado, y requerirle la entrega de información y documentación que juzgue necesaria;
- n) Presentar para su aprobación al Consejo Electoral los proyectos de resolución respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos que presenten los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, así como organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, en los que se propongan las sanciones correspondientes en caso de que se acredite la comisión de irregularidades;
- o) Determinar el inicio de procedimientos administrativos de carácter oficioso, a propuesta de la Dirección de Auditoría, en caso de que en las revisiones que tienen a su cargo detecten elementos respecto de la probable comisión de irregularidades en materia de recursos de los partidos y agrupaciones políticas; y
- p) Designar a los titulares de las Direcciones de la Unidad de Fiscalización.

ARTÍCULO 8

1. Serán atribuciones de la Dirección de Auditoría las siguientes:

- a) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de campaña y de precampaña que los partidos políticos y sus candidatos presenten sobre el

- origen y destino de sus recursos, así como llevar a cabo la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera;
- b) Recibir y revisar los informes de ingresos y gastos que presenten las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, y las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;
 - c) Elaborar y presentar a la Dirección General para su aprobación los dictámenes derivados de las revisiones a los informes señalados en los incisos anteriores;
 - d) Desahogar los requerimientos y acatar las resoluciones sobre los asuntos relativos a la Dirección de Auditoría, emitidos por el Tribunal Electoral;
 - e) Proporcionar a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas nacionales, a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, y a las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el Código y en los Reglamentos para la Fiscalización respectivos;
 - f) Elaborar y presentar a la Dirección General para su aprobación, en coordinación con la **Dirección de Resoluciones**, los proyectos de Reglamento para la Fiscalización de los partidos políticos, las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, y las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales; así como los acuerdos para regular el registro contable de los ingresos y egresos, formatos, las características de la documentación comprobatoria, los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos y, en general, el manejo de sus recursos;
 - g) Presentar a la Dirección General para su aprobación, en coordinación con la **Dirección de Resoluciones**, las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas nacionales, a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, y a las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;
 - h) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
 - i) Llevar a cabo las visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de financiamiento y la veracidad de sus informes;

- j) Atender los convenios de coordinación con las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas;
- k) Requerir, a través de la Dirección General, a las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido;
- l) Elaborar informes periódicos respecto del avance en las revisiones y auditorías, mismos que deberán remitirse a la Dirección General de la Unidad de Fiscalización;
- m) Formular y presentar para su aprobación a la Dirección General el Programa Operativo Anual de actividades de la Dirección de Auditoría;
- n) Elaborar los proyectos de manuales e instructivos en que se establezcan los métodos y procedimientos a los que deban sujetarse las actividades de la Dirección de Auditoría;
- o) Conservar los sistemas de registro proporcionados por los partidos políticos nacionales y coaliciones, agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, y las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, así como los generados por la propia Dirección de Auditoría que correspondan conforme a la normatividad; y
- p) Las demás que le sean encomendadas por la Dirección General.

ARTÍCULO 9

1. Serán funciones y atribuciones de la Dirección de Resoluciones las siguientes:

- a) Tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos respecto de las quejas y procedimientos oficiosos en materia de fiscalización, y vigilar el origen y aplicación de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, en términos del Código y del Reglamento de la materia;**
- b) Elaborar y presentar a la Dirección General para su aprobación los proyectos de acuerdo de desechamiento de los procedimientos de fiscalización;**
- c) Presentar a la Dirección General para su aprobación los anteproyectos de resolución, en términos del Código y de los reglamentos de la materia, respecto de:**

- I. Los procedimientos oficiosos y de queja, en materia de fiscalización, y
 - II. Los informes de ingresos y gastos establecidos por el Código.
- d) Vigilar que los proyectos de resolución cumplan los criterios emitidos por el Tribunal Electoral;
- e) Velar por la integridad física de la documentación e información que obra en los archivos correspondientes a los expedientes administrativos sancionadores electorales;
- f) Elaborar, en coordinación con las demás direcciones de la Unidad de Fiscalización, los proyectos de reglamentos que se sometan a la consideración del Consejo, en relación con los siguientes temas:
 - I. Estructura de la Unidad de Fiscalización
 - II. El procedimiento de liquidación de los partidos políticos
 - III. Procedimientos oficiosos y de quejas en materia de fiscalización.
- g) Coadyuvar con la Dirección de Auditoría en la elaboración de los siguientes ordenamientos:
 - I: Los reglamentos sobre Fiscalización de los partidos políticos, las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, y las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, así como los acuerdos y lineamientos para regular el registro contable de los ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria, los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos y, en general, el manejo de los recursos, y
 - II. Normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas, a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, y a las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;
- h) Dar seguimiento a las sesiones públicas del Tribunal Electoral, especialmente en los asuntos relativos a la fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas;
- i) Implementar un sistema electrónico de consulta de normatividad jurídica y de sentencias emitidas por el Tribunal Electoral en materia de fiscalización de recursos;
- j) Ser conducto para tramitar y atender las solicitudes de colaboración que generen las autoridades locales responsables de fiscalizar y

- vigilar los recursos de los partidos políticos para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal;**
- k) Elaborar y presentar a la Dirección General, los proyectos de convenios de coordinación con las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas;**
 - l) Coordinar y tramitar las consultas en materia de transparencia que se refieran a la competencia de la Unidad de Fiscalización;**
 - m) Elaborar informes periódicos respecto de las consultas que presenten los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, así como organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, mismos que deberán remitirse a la Dirección General de la Unidad de Fiscalización;**
 - n) Elaborar los índices en materia de transparencia y versiones públicas de los expedientes de queja y de procedimientos administrativos sancionadores electorales;**
 - o) El titular de la Dirección de Resoluciones fungirá como representante de la Unidad de Fiscalización ante la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral y el Comité de Información; y**
 - p) Las demás que le sean encomendadas por la Dirección General.**

ARTÍCULO 10

1. Con base en el artículo 86, párrafo 2 del Código, la Dirección General remitirá informes periódicos al Consejero Presidente, Consejeros Electorales y al Secretario Ejecutivo, respecto de los avances de las revisiones y auditorías que la Unidad de Fiscalización realice a los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, observadores electorales y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político. Asimismo, previo al inicio del periodo de revisión de informes de ingresos y gastos, la Dirección General hará del conocimiento del Consejero Presidente, de los Consejeros Electorales y del Secretario Ejecutivo el programa de revisión, en el cual se determinarán los porcentajes y mecanismos de revisión por rubros.

2. A petición del Consejero Presidente, de los Consejeros Electorales o del Secretario Ejecutivo, se llevarán a cabo reuniones con la finalidad de que la Dirección General informe del avance respecto de las revisiones y auditorías señaladas en el párrafo que antecede, o de cualquier otro asunto que sea competencia de la Unidad.

3. El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo tendrán en todo momento la facultad de solicitar a la Dirección General información y documentación relacionada con las revisiones, auditorías y procedimientos administrativos a cargo de la Unidad de Fiscalización, sujetándose a los supuestos de confidencialidad y reserva temporal a que se refieren las leyes aplicables.

4. Con la finalidad de dar seguimiento a los trabajos de la Unidad de Fiscalización en relación con la revisión de los informes anuales, de precampaña y de campaña, se conformarán grupos de trabajo integrados por Consejeros Electorales.

Los grupos de trabajo funcionarán durante el periodo comprendido entre la presentación de los informes mencionados por parte de los partidos políticos y la conclusión del dictamen y proyecto de resolución correspondientes. En todo momento, los grupos de trabajo respetarán la autonomía técnica y de gestión de la Unidad de Fiscalización.

El Consejo General determinará, en la primera sesión ordinaria de cada año, los Consejeros Electorales que integrarán los grupos de trabajo encargados de acompañar los trabajos de revisión del ejercicio inmediato anterior. En el caso de los informes de precampaña y campaña, la integración del grupo de trabajo correspondiente deberá ser aprobada a más tardar en la fecha de inicio formal del proceso electoral federal.

En el caso de que un partido político pierda o le sea cancelado su registro, se conformará un grupo de trabajo que dará seguimiento los trabajos de disolución y liquidación, respetando en todo momento la autonomía técnica y de gestión de la Unidad de Fiscalización.

ARTÍCULO 11

La Unidad de Fiscalización presentará anualmente en las políticas y programas puestos a la consideración del Consejo General, proyectos de avance para la incorporación de programas informáticos y de automatización de la información para la revisión de los informes que son de su conocimiento a fin de optimizar los recursos con los que cuenta.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La modificación al Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para que ordene la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**